



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0320-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0113/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0320-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Mireya Mateo Escanio, mediante instancia recibida en fecha seis (06) de septiembre del año dos mils veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Nereyda Mateo Escanio, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07057496, asentada bajo el núm. 000224, Libro núm. 00031 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0224, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica; incoada por la señora Mireya Mateo Escanio, dominicana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0680922-1, domiciliada y residente en la calle Principal núm. 17, Las Cañitas, Bánica, provincia Elías Piña; debidamente representada por el Lcdo. Alsis Raynely Jiménez Del Rosario, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 015-0005444-8, domiciliado y residente en la calle Mercedes Mateo núm. 13, Bánica, provincia Elías Piña; mediante instancia de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés (06/09/2023), recibida en la

Expediente núm. TSE-12-0320-2023.

Sentencia núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Secretaría General de este Tribunal el seis de septiembre del año dos mil veintitrés (06/09/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Comprobar y declarar que la solicitante ha hecho uso público, continuo, ininterrumpido y no controvertido del nombre MIREYA durante toda su vida, por lo que procede autorizar el cambio de nombre solicitado. SEGUNDO: Ordenar a la Junta Central Electoral y a la Oficialía de Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica, anotar marginalmente en el Libro No. 31, Folio No. 224, acta No. 224, año 1959 el nombre de la inscrita como MIREYA, en lugar de NEREYDA, para que así conste y se consigne en los actos civiles de la solicitante en los que al momento no figure dicho apelativo.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a la señora Nereyda Mateo Escanio, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07057496, asentada bajo el núm. 000224, Libro núm. 00031 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0224, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica.
- 2) Fotocopia del Registro de Nacimiento correspondiente a Darinersi Agramonte Mateo, asentado bajo el núm. 000046, Libro núm. 00065-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0046, año 1985, de la Oficialía de la Primera Circunscripción de Bánica.
- 3) Fotocopia del Registro de Nacimiento correspondiente a Nicaury Agramonte Mateo, asentado bajo el núm. 000291, Libro núm. 00036-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0091, año 1988, de la Oficialía de la Primera Circunscripción de Bánica.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 09 de septiembre de 2023, a nombre Mireya Mateo Escanio.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0680922-1, correspondiente a la señora Mireya Mateo Escanio.

Expediente núm. TSE-12-0320-2023.

Sentencia núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de Tarjeta de Crédito de Banreservas correspondiente a Mireya Mateo.
- 7) Fotocopia de la Tarjeta Superate correspondiente a Mireya Mateo Escanio.
- 8) Fotocopia del Carnet de Seguro de Salud Senasa correspondiente a Mireya Mateo Escanio.
- 9) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, de fecha 12 de octubre del año 2023.
- 10) Informe DI-0330-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección del Tribunal Superior Electoral, el 11 de marzo de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (08/09/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha once del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (11/09/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (29/09/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0203-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de

Expediente núm. TSE-12-0320-2023.

Sentencia núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Nereyda”, para que en lo adelante figure “Mireya”.

7.1. Nereyda, Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como de sexo femenino, nacida en C/Sánchez, el día cinco del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (05/09/1959), hija de los señores Pascual Mateo Alcántara y Felicita Escanio; b) fue aportada la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0680922-1, la cual corresponde a Mireya Mateo Escanio; c) figura en el expediente una fotocopia del Registro de Nacimiento correspondiente a Darinersi, hija de los señores Mireya Mateo Escanio y Miguel Ángel Agramonte, emitido por la Oficialía de la Primera Circunscripción, del municipio de Bánica; d) figura en el expediente una fotocopia del Registro de Nacimiento correspondiente a Nicaury, hija de los señores Nereyda Mateo Escanio y Miguel Ángel Agramonte, emitido por la Oficialía de la Primera Circunscripción, del municipio de Bánica; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0320-2023.

Sentencia núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mireya”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2024, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por la señora Mireya Mateo Escanio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Nereyda Mateo Escanio, registrada con el Número de Evento 900-01-2018-01-07057496, asentada bajo el núm. 000224, Libro núm. 00031 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0224, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0320-2023.

Sentencia núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bánica, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Mireya”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mireya”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0320-2023.

Sentencia núm. TSE/0113/2024, del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).